

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **JOHN URIBE E HIJOS S.A.**, quien se identifica con el **N.I.T. 811.018.676-1**, contra **COOMEVA EPS (EN LIQUIDACIÓN)**, la apoderada judicial de la parte demandante a través de correo electrónico del día 19 de abril de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en el cual manifiesta que al presentar inicialmente la demanda el pasado 4 de agosto de 2021, se realizó la notificación de la demandada COOMEVA EPS (hoy en Liquidación) de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y que puso en conocimiento del Liquidador de la mencionada EPS la existencia de la demanda el día 19 de abril de 2022, tal como lo había solicitado el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, por lo que solicita se reponga el auto y, en su lugar, se admita la demanda, para lo cual aporta las respectivas constancias.

Al respecto cabe señalar que el artículo 63 del CPTSS señala la procedencia del recurso de reposición dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto que se recurre, lo que procede en el presente caso, pues el auto que rechazó la demanda se notificó por Estados el día 8 de abril de 2022, por lo que la parte interesada tenía los días 18 y 19 de abril de 2022 para interponer el recurso en mención, lo que efectivamente se hizo el día 19 de abril de 2022. Ahora bien, frente al recurso de apelación, el mismo solo procede en los procesos de primera instancia tal como lo expone el artículo 65 del CPTSS, y no en los procesos de única instancia como en el presente caso.

Sin embargo, el recurso presentado por la apoderada de la parte actora no está llamado a prosperar, pues pretende con el mismo revivir términos que ya precluyeron para subsanar las deficiencias de la demanda que se advirtieron a través del auto de fecha 9 de marzo de 2022, el cual inadmitió la demanda, auto que fue publicado a través de estado del día 14 de marzo de 2022, por lo cual contaba con los días 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022 para subsanar lo que le fue requerido, lo cual no realizó en su oportunidad procesal ni manifestó las razones por las cuales no cumplió con la carga impuesta. Solo con el auto de fecha 7 de abril de 2022 que rechazó la demanda, pretende a través de recurso de reposición cumplir con lo que no hizo en el término concedido antes señalado.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

1. NO REPONER el auto de fecha 7 de abril de 2022 que rechazó la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. NO CONCEDER el recurso de apelación propuesto por no ser procedente en los procesos de única instancia.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

GBB

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS NRO. 056 FIJADO EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA \_\_\_\_ DE  
\_\_\_\_ DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
DIANA CATALINA ESCOBAR ORTÍZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac55acb80e0bb8ca1610981aae91d9ca6763af32de43199550df88a8aafd1c22**

Documento generado en 25/04/2022 06:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**